

Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que considera a la innovación y el aprovechamiento de las tecnologías, como uno de los principios orientadores de la gestión pública y del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el que, en su artículo 87, ha establecido que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, se dictó la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 207-2018-SUNARP/SN de fecha 22 de agosto del 2018, que dispuso otorgar el acceso a la información de la Base Gráfica Registral a favor de las entidades del Poder Ejecutivo, previa suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional;

Que, mediante la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 244-2018-SUNARP/SN del 27 de setiembre del 2018, se aprobó el modelo de Convenio de Colaboración Interinstitucional con el objeto de regular el otorgamiento de dicho servicio a las entidades públicas del Poder Ejecutivo;

Que, mediante la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 050-2019-SUNARP/SN de fecha 8 de marzo del 2019, se aprobó la mejora en las funcionalidades de acceso a la Base Gráfica Registral y se modificó el modelo de Convenio de Colaboración Interinstitucional para el acceso a las entidades del Poder Ejecutivo a la información contenida en la Base Gráfica Registral, aprobado por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 244-2018-SUNARP/SN;

Que, la implementación de dichas medidas han generado un impacto positivo, debido a que el acceso a la información de la Base Gráfica Registral permite visualizar, extraer y descargar de forma gratuita los polígonos de los predios inscritos e incorporados a la referida base gráfica, lo cual contribuye de manera efectiva con las labores de las entidades que desarrollan acciones tendientes al saneamiento físico legal de inmuebles, otorgamiento de concesiones para la ejecución de proyectos de inversión u otros procedimientos propios, conforme a sus competencias;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, faculta a los Gobiernos Regionales a que estos puedan promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, también para formular, aprobar y evaluar los planes y políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales, así como realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción;

Que, de conformidad con los documentos de vistos, la Subdirección de Catastro, la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina General de Asesoría Jurídica informan que es viable técnica y jurídicamente aprobar el acceso a la información de la Base Gráfica Registral a los Gobiernos Regionales, previa suscripción del respectivo Convenio de Colaboración Interinstitucional;

Que, asimismo, la Oficina General de Tecnologías de la Información da cuenta que se han implementado mecanismos adicionales de seguridad para el uso adecuado de la Base Gráfica Registral, los cuales deben ser incorporados al modelo de Convenio de Colaboración Interinstitucional;

Que, en ese contexto, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con el fin de contribuir con el cumplimiento de las funciones asignadas a los Gobiernos Regionales, ha decidido ampliar el acceso a la información de la Base Gráfica Registral a las mencionadas entidades, previa suscripción del respectivo Convenio de Colaboración Interinstitucional;

Que, asimismo resulta necesario efectuar nuevas modificaciones al Convenio de Colaboración Interinstitucional, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 244-2018-SUNARP/SN de fecha 27 de setiembre del 2018 y modificado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 050-2019-SUNARP/SN de fecha 8 de marzo del 2019, para incorporar en sus alcances a los Gobiernos Regionales, así como

los mecanismos adicionales de seguridad para el uso adecuado de la Base Gráfica Registral;

Que, el artículo 127 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP/SN de fecha 18 de mayo del 2012 y modificado por Resoluciones del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nos. 226-2014-SUNARP/SN y 196-2015-SUNARP/SN de fechas 08 de setiembre de 2014 y 12 de agosto de 2015, respectivamente, precisa que no forma parte de la publicidad registral formal aquella información que de manera gratuita se brinde a través de Internet o telefonía móvil, cuyas características serán determinadas mediante Resolución del Superintendente Nacional;

De conformidad con lo dispuesto por los literales o) y x) del artículo 9 y el artículo 83 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS y contando con el visado de la Dirección Técnica Registral, Oficina General de Tecnologías de la Información y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Acceso a la Base Gráfica Registral a los Gobiernos Regionales.

Aprobar el acceso a la información de la Base Gráfica Registral para los Gobiernos Regionales con la finalidad que puedan visualizar, descargar y extraer de forma gratuita los polígonos de los predios inscritos e incorporados a la Base Gráfica Registral, mediante los servicios web de mapas (WMS) y nuevo Visor de Mapas Web, previa suscripción del respectivo Convenio de Colaboración interinstitucional, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Elaboración del nuevo modelo de Convenio de Colaboración Interinstitucional.

Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica, en coordinación con la Dirección Técnica Registral, elaboren el nuevo modelo de Convenio de Colaboración Interinstitucional que permita otorgar a las entidades del Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Regionales la información contenida en la Base Gráfica Registral e incorporar en dicho instrumento los mecanismos adicionales de seguridad para el uso adecuado de la mencionada herramienta informática.

Artículo 3.- Entrada en vigencia

Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución entra en vigencia a partir del 01 de junio del 2020.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

1866250-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, por el término de 14 días calendario, a partir del 11 al 24 de mayo de 2020

Presidencia del Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000062-2020-P-CE-PJ**

Lima, 10 de mayo del 2020

CONSIDERANDO:

Primero. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ y 061-2020-P-CE-PJ dispuso la suspensión de los plazos procesales y administrativos hasta el 10 de mayo de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064 y 075-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

Tercero. Que, por Acuerdo N° 480-2020 del 17 de marzo de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció que los jueces designados en los órganos jurisdiccionales de emergencia, sólo atenderán los casos graves y urgentes mencionados en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, quienes asistirán a sus despachos cuando sean requeridos, para atender los referidos casos. Asimismo, se dispuso que se brinde facilidades al personal, en el ingreso al centro laboral, facultando a los Presidentes de las Cortes Superiores emitir las disposiciones complementarias que se requieran, dando cuenta a este Órgano de Gobierno.

Cuarto. Que, asimismo, por Acuerdo N° 481-2020 del 20 de marzo de 2020, entre otras medidas administrativas, se convirtieron los Juzgados Penales de Emergencia de los Distritos Judiciales, conformados en mérito a la Resolución Administrativa N° 115-2010-CE-PJ, a Juzgados Mixtos de Emergencia para conocer materias penales y no penales graves y urgentes; y, en consecuencia, sólo funcionarán Salas Superiores y Juzgados Mixtos. Así, también, se dispuso que los jueces y personal auxiliar designados no deben pertenecer al grupo de vulnerabilidad; señalando que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país designarán a los jueces y personal que sean indispensables, para atender sólo los casos graves y urgentes; y que los jueces concurrirán al despacho cuando sean convocados por la presentación de algún caso por el personal designado.

Quinto. Que, de otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 051-2020-P-CE-PJ se autorizó a los señores Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, no mencionadas en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, a desarrollar labores jurisdiccionales en la forma que se considere más eficaz, incluyendo el uso de medios tecnológicos, para programar y resolver los procesos judiciales que su naturaleza permita; programados del 16 de marzo del año en curso y hasta que se mantenga el Estado de Emergencia Nacional, fin de garantizar el servicio de administración de justicia.

Asimismo, se precisó que la suspensión de plazos procesales a que se refiere el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, prorrogado por Resolución Administrativa N° 117-2020-CE-PJ, no afecta la programación y realización de calificación de recursos de casación que deberán ser atendidos por la Sala Suprema respectiva; y aquellas audiencias en que no se solicitó el uso de la palabra por ninguna de las partes, de modo oportuno.

Sexto. Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, del 9 de mayo del año en curso, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de 14 días calendario, a partir del 11 al 24 de mayo de 2020.

Séptimo. Que, en tal sentido, a fin de tomar las medidas de prevención pertinentes, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia; es menester dictar las medidas necesarias con este objeto, a fin de salvaguardar la salud y el bienestar

de jueces, funcionarios y personal auxiliar; así como de abogados y público en general.

Octavo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial, funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, por el término de 14 días calendario, a partir del 11 al 24 de mayo de 2020; en concordancia con el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM. Así como las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, Acuerdos Nros. 480 y 481-2020, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y la Resolución Administrativa N° 051-2020-P-CE-PJ.

Artículo Segundo.- Reiterar que los jueces y personal auxiliar que se designe en los órganos jurisdiccionales de emergencia, no deben pertenecer a la población vulnerable.

Artículo Tercero.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país emitirán las medidas que sean pertinentes, para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales designados.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General del Poder Judicial; y a la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1866236-9

Aprueban la Directiva N° 005-2020-CE-PJ denominada “Disposiciones para Concurso Público Abierto o Cerrado en el Poder Judicial”

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 105-2020-CE-PJ**

Lima, 11 de marzo de 2020

VISTO:

El Oficio N° 000309-2020-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 038-2012-CE-PJ de fecha 2 de marzo de 2012, se aprobó el “Reglamento para el Desarrollo de los Concursos Públicos y Abiertos de Selección de Personal en el Poder Judicial”.

Segundo. Que, por Resoluciones Administrativas Nros. 078-2012-CE-PJ, 198 y 315-2013-CE-PJ y N° 396-2019-CE-PJ, se modificaron diversos artículos del “Reglamento para el Desarrollo de los Concursos Públicos y Abiertos de Selección de Personal en el Poder Judicial”.

Tercero. Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, es necesario contar con un instrumento de gestión actualizado y alineado a la Ley N° 30745, Ley de la Carrera del Trabajador Judicial,